



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/AEMP/Nº110/2023

La Paz, 13 de abril de 2023

VISTOS

El Decreto Supremo N° 4907 de 5 de abril de 2023, el Informe Técnico legal AEMP/DTFVCOC/N°483/2023 de 12 de abril de 2023, el Informe legal AEMP/INF/DJ/N°104/2023 de 13 de abril de 20223

CONSIDERANDO

Que el parágrafo III del artículo 306 de la Constitución Política del Estado, determina que la economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.

Que mediante Decreto Supremo Nº 071 de fecha 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas - AEMP, como institución pública técnica y operativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditadas al Ministerio cabeza de sector.

Que la Ley N° 685 de 11 de mayo de 2015 en su Artículo 6 incisos a), h) o) y p) establece que son atribuciones de la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, regular, controlar y supervisar que las Sociedades Comerciales se desenvuelvan en el marco de la legalidad, supervisar inspeccionar, establecer infracciones, responsabilidades y aplicar sanciones de amonestación escrita, multa suspensión temporal y cancelación de registro a las personas naturales y jurídicas de acuerdo a reglamentación, y requerir a los sujetos regulados la información y documentación relativa a operaciones comerciales o relativos a la actividad de su giro comercial, y todas las demás funciones y atribuciones que le sean conferidas por Ley y otras disposiciones.

Que el Parágrafo I del Artículo 257 del Texto Constitucional establece que los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico inferno con rango de Ley.

Que el Parágrafo II del Artículo 410 de la Constitución Política del Estado, establece que el bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios

Manager Shes G





internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.

Que la Ley N° 4072, de 27 de julio de 2009 dispone aprobar el "Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", suscrito en la ciudad de Cartagena de Indias a los 8 días del mes de diciembre del año 2000 y la "Modificación del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD)", rubricado en Santiago de Chile el 6 de diciembre de 2001.

Que el Inciso b) de los Objetivos del Memorando de Entendimiento entre los Gobiernos de los Estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD) señala: Reconocer y aplicar las 40 Recomendaciones del Grupo de internacional contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones futuro adopte el GAFISUD.

Que el Numeral 24.11 de las Recomendaciones GAFI del acápite de Cumplimiento Técnico, establece que "Los países en las que las personas jurídicas pueden emitir acciones al portador o certificados de acciones al portador deben aplicar uno o más mecanismos para impedir que las mismas se usen indebidamente para el lavado de activos o el financiamiento el terrorismo determinándose como uno de estos mecanismos: (d) exigiendo a las accionistas con participación mayoritaria que notifiquen a la compañía y a la compañía que registre la identidad de estos accionistas (e) empleando otros mecanismos identificados en el país".

Que en el marco de la Recomendación 24 de la GAFI, el Estado Plurinacional de Bolivia tiene la responsabilidad implementar medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo y otras amenazas.

Que el Estado en el marco de su mandato constitucional, con el fin de dirigir la economía y regular, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios debe establecer el mecanismo de transparencia en las sociedades comerciales emisoras de acciones al portador.

Ramito Fernandia Property Control E M & Control E Contro

Que el Decreto Supremo N° 4904 de 5 de abril de 2023 en el parágrafo II del artículo 24 otorga a la Autoridad de Fiscalización de Empresas la atribución para ejercer la "(…) supervisión de sus regulados en lo concerniente a la legitimación de ganancias





ilícitas, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Que Decreto Supremo N° 4907 en sus artículos 3 y 4 establecen la obligación de las sociedades anónima y las sociedades en comandita por acciones, de proporcionar información relativa a la identificación de los tenedores de acciones al portador, disponiendo además que "El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo será objeto de sanción por parte de la AEMP"

CONSIDERANDO:

Que mediante informe AEMP/DTFVCOC/N°483/2023 de 12 de abril de 2023, emitido por la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Comerciales, se señala que para el cumplimiento de las medidas dispuesta en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 4907 de 5 de abril de 2023, es necesario la emisión de un acto administrativo "Reglamento" por medio del cual se encaucen los enunciados normativos en dicho decreto hacia la operatividad efectiva en el plano de lo real. Y que si bien en el citado artículo 3 se encuentra establecido el deber jurídico del suministro de la información de los tenedores de acciones al portador hacia la AEMP, sin embargo se hace necesario establecer normativamente la forma y plazos en que éstos deben ser cumplidos por los sujetos obligados.

Que el citado informe refiere que sobre la forma el artículo 3 en su parágrafo II establece: "Esta información tendrá carácter confidencial y valor de declaración jurada y permanecerá en resguardo y custodia de la AEMP, su divulgación será a requerimiento expreso emitido por la autoridad competente", bajo este contexto, la presentación de la información debe ser efectuada mediante el llenado de un formulario que consigne en el mismo campos en los cuales se especifique que información debe ser insertada siendo así que esta información debe ser respaldada por la rúbrica del Representante legal de la sociedad comercial.

Y que sobre el plazo, este es considerado como la medida de tiempo señalada para la realización de un acto o para la producción de sus efectos jurídicos; en este sentido tomando en cuenta de que el parágrafo I del artículo 3 del Decreto Supremo N°4907 establece deberes de cumplimiento inexcusable es necesario determinar la medida del tiempo para que los mismos sean cumplidos, siendo necesario determinar la medida de tiempo para que los mismos sean cumplidos, siendo necesario determinar plazos perentorios y de cumplimiento obligatorio.





Y con relación al régimen sancionatorio el artículo 4 del Decreto Supremo N° 4907, dispone que el "El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto supremo será objeto de sanción por parte de la AEMP, en el marco de la Ley N° 685, de 11 de mayo de 2015, de cierre del proceso de Reestructuración y Liquidación Voluntaria de Empresas. Estableciendo asimismo un análisis de la aplicación de la sanción de multa en caso de incumplimiento, utilizando una metodología de cálculo técnico sobre la base de saldos expuestos en los Estados Financieros de los sujetos obligados y en forma proporcional.

Que por informe legal AEMP/DJ/INF/N°104/2023 de 13 de abril de 2023, la Dirección Jurídica, concluye y recomienda que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N°4907 de 5 de abril de 2023, las sociedades comerciales establecidas en el artículo 2 de esa disposición deben proporcionar información a la AEMP que identifique a los tenedores de acciones al portador y un régimen sancionatorio en caso de incumplimiento cuya disposición transitoria única prevé que la Autoridad de Fiscalización de Empresas debe aprobar mediante Resolución Administrativa el reglamento a dicha norma, que en ese orden se ha elaborado el "REGLAMENTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LOS TENEDORES DE ACCIONES AL PORTADOR DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES", en el marco del artículo 6 de la Ley 685 y dentro de las previsiones del citado Decreto Supremo N° 4907 y cuyo régimen sancionatorio observa lo previsto en los artículos 71,72 y 73 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y artículo 63 del Reglamento a Ley de Procedimiento Administrativo aprobado por Decreto Supremo N°27175, por lo que recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que de conformidad a lo previsto en la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4907 que dispone "(...) en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación del referido Decreto Supremo, la AEMP aprobará mediante Resolución Administrativa el reglamento a dicho Decreto Supremo", corresponde emitir la reglamentación pertinente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP, en ejercicio de sus competencias y atribuciones legales

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el REGLAMENTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LOS TENEDORES DE ACCIONES AL PORTADOR DE LAS SOCIEDADES







COMERCIALES, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Aprobar el Formulario "Declaración Jurada", para la entrega de información de los tenedores de acciones al portador, para personas naturales o jurídicas.

TERCERO: Autorizar que el Formulario "Declaración Jurada", sea publicado en la página web de la entidad para su descarga por los sujetos obligados.

Registrese, notifiquese y publiquese.

GTP/RFM/TGG. Cc. Arch

Patlana fish for Junior Comments

Perman P. Tabaada Parraya









REGLAMENTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE LOS TENEDORES DE ACCIONES AL PORTADOR DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES

TÍTULO I CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- (OBJETO)

El presente instrumento legal, tiene por objeto reglamentar la entrega de información de los tenedores de las acciones al portador; por las sociedades comerciales, a la Autoridad de Fiscalización de Empresas –AEMP.

ARTÍCULO 2°.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Se encuentran sujetas al cumplimiento del presente Reglamento:

- a) Las sociedades anónimas que cuenten con acciones al portador;
- b) Las sociedades en comandita por acciones que cuenten con acciones al portador

ARTÍCULO 3°.- (DEFINICIONES)

Para efectos de aplicación del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Sujetos Obligados. - Son las sociedades anónimas y las sociedades en comandita por acciones que cuenten con acciones al portador.

Control. - Actuación administrativa realizada para verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Sujetos Obligados establecidas en el Decreto Supremo N° 4907 y los datos presentados en las declaraciones juradas.

Infracción. - Acción u omisión contraria al ordenamiento jurídico aplicable.



Proceso Administrativo Sancionador: Conjunto de actos y actuaciones administrativas que sigue la AEMP en caso de detectarse indicios de incumplimientos de los deberes impuestos por el Decreto Supremo N°4907 por parte de los Sujetos Obligados y termina en la emisión de la correspondiente Resolución Administrativa, realizados en el marco de la Ley N° 2341 de

Procedimiento Administrativo y del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 27175.

Multa: Es la sanción de carácter pecuniario que se aplica al Sujeto Obligado cuando incurra en una conducta que se constituye en infracción.

Balance General: Estado financiero que proporciona información sobre la situación patrimonial y financiera de la empresa a una fecha determinada. Incluye los elementos de Activo, Pasivo y Patrimonio.

Estado de Ganancias y Pérdidas o Estado de Resultados: Estado financiero que revela información sobre la rentabilidad de la entidad y su capacidad de generar flujos de efectivo por un periodo determinado. Incluye elementos de ingresos operativos, costos, gastos operativos y otras partidas no operativas.

Ingresos Brutos: Ingresos que una empresa genera en relación a la actividad comercial principal que realiza, constituido por la suma total de los productos o servicios (o ambos) que vende una empresa, denominado también ventas brutas.

Declaración Jurada: Formulario que contiene la información que debe ser proporcionada por el Sujeto Obligado en cumplimiento del Decreto Supremo N°4907, cuya veracidad es asegurada mediante juramento.

Datos incorrectos: Son los errores materiales o aritméticos, que podrán ser subsanados por los sujetos obligados.

ARTÍCULO 4°.- (PRINCIPIOS SANCIONADORES)

La potestad administrativa sancionadora otorgada a la AEMP será ejercida en resguardo de los principios administrativos sancionadores establecidos por la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO II

DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 5°. - (DECLARACIÓN JURADA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN)





- I. Los Sujetos Obligados definidos en el artículo 2º del presente Reglamento, deberán proporcionar a la AEMP, información que identifique a los tenedores de las acciones al portador.
- II. Los Sujetos Obligados, deben informar a la AEMP los cambios de tenedor de las acciones al portador y la identificación del nuevo tenedor.
- III. La información señalada en los parágrafos anteriores, será presentada a través de una Declaración Jurada por el representante legal del Sujeto Obligado y serán resguardadas y custodiadas por la AEMP.
- IV. El acceso a la información contenida en la Declaración Jurada será restringido a cualquier persona y tendrá carácter confidencial, salvando los derechos legítimos y orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 6°.- (DATOS DE LA DECLARACION JURADA)

Los datos que deben contener la Declaración Jurada y ser proporcionados por los Sujetos Obligados en los términos establecidos en los parágrafos I, II y III del artículo 5 del presente reglamento son los siguientes:

- a) Cuando el tenedor de la acción al portador sea una persona natural, física o individual debe consignar: el nombre, domicilio real, nacionalidad, número de cédula de identidad o documento análogo, número de acciones de la que es tenedor, porcentaje de participación patrimonial y valor de cada acción.
- b) Cuando el tenedor de la acción al portador sea una persona jurídica deberá consignar: la razón social o nombre comercial, lugar y fecha de constitución y domicilio comercial; nombre, domicilio Número de Matrícula de Comercio o documento análogo a esta y documento de identificación del representante legal que firme la declaración jurada.
- c) Se deberá especificar el porcentaje del valor de las acciones al portador en relación al total del valor de las acciones emitidas a la fecha de la presentación de la Declaración Jurada.

ARTÍCULO 7.- (PLAZOS)

La Declaración Jurada conforme a los artículos 5 y 6 deberá ser presentada por los Sujetos Obligados en los plazos establecidos en la presente disposición.

 a) El Sujeto Obligado, deberá enviar la Declaración Jurada conteniendo la información descrita en el artículo 5 del presente reglamento, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles administrativos, contados a partir de la publicación del presente Reglamento.





- b) En el caso de los Sujetos Obligados que se constituyan en forma posterior a la puesta en vigencia del presente reglamento, deberán reportar la información requerida la Declaración Jurada en un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la obtención de la Matricula de Comercio ante el Registro de Comercio.
- c) El cambio del tenedor de acciones al portador por efecto de transferencias, deberá ser comunicada por el Sujeto Obligado mediante Declaración Jurada a la AEMP en un plazo de veinticinco (25) días hábiles administrativos, desde que fuera efectuada la transferencia. A este efecto, el Sujeto Obligado debe adoptar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de lo señalado.

ARTÍCULO 8.- (PROCEDIMENTO)

El procedimiento para la entrega de la Declaración Jurada por parte de los Sujetos Obligados, es el siguiente:

- a) El formulario "Declaración Jurada", para tenedores de acciones al portador, sean personas naturales o personas jurídicas, estará publicado en la página web de la entidad.
- b) El formulario "Declaración Jurada" para tenedores de acciones al portador debe ser llenado con los datos correspondientes y para cada tenedor de acciones al portador.
- c) El formulario "Declaración Jurada" debidamente llenado debe ser suscrito por el representante legal del sujeto obligado y ser presentado ante la AEMP en forma física.

TÍTULO DOS CAPÍTULO I

RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 9°.- (NATURALEZA DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS)

Las sanciones establecidas en el presente Reglamento son de carácter administrativo y son independientes de la responsabilidad penal que pueda identificarse de la información proporcionada.







ARTÍCULO 10°.- (MONEDA DE PAGO)

Las multas previstas en el presente Reglamento serán determinadas en bolivianos.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 11°.- (SANCIONES)

La AEMP, impondrá la sanción de multa que será determinada con base a un cálculo técnico efectuado sobre los "Ingresos Brutos" y con carácter excepcional sobre los "Saldos Positivos del Patrimonio", expuestos en los Estados Financieros correspondientes a la última gestión declarada por el Sujeto Obligado, conforme a los anexos I y II del presente Reglamento.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 12°.- (FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA)

El Sujeto Obligado que incumpla con el deber de presentar la Declaración Jurada a la AEMP conteniendo la información que identifique a los tenedores de acciones al portador, conforme lo establecido en los parágrafos I y II del artículo 5 y el artículo 6 del presente Reglamento, será pasible a la imposición de multa que será calculada de acuerdo a los anexos I y II del presente Reglamento.

ARTÍCULO 13°.- (PRESENTACIÓN DE LA DECLARACION JURADA, FUERA DEL PLAZO)

El Sujeto Obligado que presente la Declaración Jurada, conteniendo la información que identifique a los tenedores de acciones al portador, fuera de los plazos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 7 del presente Reglamento, será pasible a la imposición de sanción de multa que será calculada de acuerdo a los anexos I y II del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14°.- (PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA POR INFORMACIÓN ACTUALIZADA, FUERA DEL PLAZO)

El Sujeto Obligado que presente la Declaración Jurada, que identifique al tenedor de las acciones al portador por cambio del tenedor por efecto de transferencias fuera del plazo establecido en el inciso c) del artículo 7 del presente Reglamento.





será pasible a la imposición de sanción de multa que será calculada de acuerdo a los Anexos I y II del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15°.- (DATOS INCORRECTOS EN LA DECLARACIÓN JURADA)

El Sujeto Obligado que consigne en la declaración jurada datos incorrectos, será pasible a la imposición de sanción de multa que será calculada de acuerdo a los anexos I y II del presente Reglamento.

Los datos incorrectos deberán ser subsanados por los sujetos obligados, presentado un nuevo formulario de Declaración Jurada, independientemente de la sanción que corresponda.

TÍTULO III PONDERACIÓN DE LA SANCIÓN

ARTÍCULO 16°.- (BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MULTA)

- I. A los efectos de la aplicación de las multas que hacen referencia al Anexo I del presente Reglamento, se tomará como base de cálculo de la sanción, los "Ingresos Brutos" que se encuentran revelados en el estado financiero denominado "Estado de Ganancias y Pérdidas" correspondientes a la última gestión declarada por el Sujeto Obligado, que servirá de referente para el cálculo de la sanción conforme a las infracciones e intervalos establecidos en el Anexo II del presente Reglamento.
- II. En caso de que los Estados Financieros del Sujeto Obligado no expongan los Ingresos Brutos, que sirven de referente para el cálculo de la sanción, la AEMP, a los efectos de tomar conocimiento de esta información, podrá acudir a otras instancias y/o entidades competentes para lograr su determinación.
- III. Excepcionalmente, en caso que los estados financieros no revelen los Ingresos Brutos, conforme lo señalado en el parágrafo I y II del presente artículo, se tomará como base para determinar el cálculo de multas los "Saldos Positivos del Patrimonio", que se encuentran revelados en el estado financiero denominado "Balance General" del Sujeto Obligado, de acuerdo a la siguiente estructura:

PATRIMONIO

Capital XXXX
Ajustes de Capital
Reserva Legal XXXX
Reserva por Revalúo Técnico de Activos XXXX





Ajuste de Reservas Patrimoniales Resultados Acumulados (...) XXXX

XXXX

ARTICULO 17°.- (PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LA MULTA)

- I. A los efectos de la aplicación de los Anexos I y II del presente Reglamento, se toma como base para determinar el cálculo de las multas, los "Ingresos Brutos" y con carácter excepcional los "Saldos Positivos del Patrimonio"
- II. Tomando en cuenta que los parámetros definidos en cuanto a los "Ingresos Brutos" o los "Saldos Positivos del Patrimonio" son cuantitativos, se estableció para ambos un rango que oscila desde mayor a Bs0,00 hasta a más de Bs160.000.001, donde el valor mínimo es mayor a Bs0,00 y el valor máximo es Bs160.000.001 en adelante.
- III. Con la información del rango definido, se establecieron 5 (cinco) intervalos A, B, C, D y E que representan valores mínimos y máximos dentro del rango.
- IV. El intervalo A se definió considerando aquellas empresas cuyos "Ingresos Brutos" o "Saldos Positivos del Patrimonio" están comprendidos entre mayor a Bs0,00 (valor mínimo) a Bs10.000.000,00 (valor máximo). Sobre esta base, la frecuencia utilizada para definir los valores máximos de los intervalos siguientes es de 2, es decir el doble aplicado al valor máximo anterior.

(Valor máximo del intervalo B = Valor máximo del intervalo A x 2) (Valor máximo del intervalo C = Valor máximo del intervalo B x 2)

V. Para cada intervalo, se definió un margen inversamente proporcional de los "Ingresos Brutos" o de los "Saldos Positivos del Patrimonio" destinado para el pago de multas, que se encuentra expresado en porcentajes que oscilan entre el 0,15% al 1,00% tal como se muestra en el siguiente cuadro denominado "Anexo I" que forma parte del presente Reglamento.









ANEXO I INTERVALOS Y MÁRGENES DE LOS INGRESOS BRUTOS O SALDOS POSITIVOS DEL PATRIMONIO DESTINADOS PARA EL PAGO DE MULTAS

gana i	INTERVALOS DETERM INGRESOS BRUTOS O A PATE	% MARGEN DE LOS INGRESOS BRUTOS O	
CLASE	VALOR MÍNIMO Bs	VALOR MÁXIMO (VALOR MÁXIMO X FRECUENCIA) Bs	SALDOS POSITIVOS DEL PATRIMONIO DESTINADO PARA EL PAGO DE MULTAS
Α	Mayor a 0,00	10.000.000,00	1,00%
В	10.000.001,00	20.000.000,00	0,80%
С	20.000.001,00	40.000.000,00	0,60%
D	40.000.001,00	80.000.000,00	0,45%
E	80.000.001,00	160.000.000,00	0,30%
F	160.000.001,00	en adelante	0,15%

VI. Los márgenes expresados en porcentajes establecidos para cada intervalo, fueron distribuidos entre el número de infracciones tipificadas en el presente Reglamento, que ascienden a cuatro (4), tal como se muestra en el cuadro denominado "Anexo II".







ANEXO II % DE APLICACIÓN DE MULTAS EN FUNCIÓN A INTERVALOS Y MÁRGENES DEFINIDOS EN EL ANEXO I

N°	REGLAMENTO DE SANCIONES		% DE APLICACIÓN DE LA MULTA EN FUNCIÓN A INTERVALOS Y MÁRGENES DEFINIDOS EN EL ANEXO I					
			Α	В	С	D	E	F
	ARTICULO	INFRACCIONES	1,00%	0,80%	0,60%	0,45%	0,30%	0,15%
1	Artículo 12°	Falta de reporte de información	0,45%	0,36%	0,27%	0,20%	0,14%	0,07%
2	Artículo 13°	Falta de reporte de información en plazos	0,20%	0,16%	0,12%	0,09%	0,06%	0,03%
3	Artículo 14°	Falta de reporte de información correspondiente a cambios relacionados son los tenedores de las acciones al portador en plazo	0,20%	0,16%	0,12%	0,09%	0,06%	0,03%
4	Artículo 15°	Inserción de datos incorrectos en las declaraciones juradas	0,15%	0,12%	0,09%	0,07%	0,05%	0,02%
		TOTALES	1,00%	0,80%	0,60%	0,45%	0,30%	0,15%









DECLARACIÓN JURADA

ACCIONES AL PORTADOR PERSONA NATURAL

DATOS PERSONALES	
Nombre completo	[escribe aqui el nombre completo]
Domicilio actual	[escribe aqui el domicilio real]
Nacionalidad	[escribe agur la nacionalidad]
Número de cédula de identidad o documento análogo	[escribe aqui el número de cédula de identidad o documento análogo]

DETALLES DE LAS ACCIONES	
Número total de acciones	[escribe aqui el número total de acciones]
Valor nominal por acción	[escribe aqui el valor nominal por acción]
Valor total de las acciones	[escribe aqui el valor total de las acciones]
Porcentaje de participación patrimonial	[escribe aqui el porcentaje de participación patrimonial]

DECLARACIÓN JURADA

Juro que toda la información declarada en el presente formulario corresponde a la verdad. De comprobarse la falsedad de alguno de ellos, seré sujeto a proceso conforme lo establece el artículo 199 del Código Penal. En tal sentido, autorizo a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas a verificar la información proporcionada y me comprometo en caso de ser requerido a preservar la documentación que sustente lo declarado. El contenido de la presente declaración es de exclusiva responsabilidad del declarante.

Firma del representante legal	Lugar y Fecha
[escribe aquí la firma del representante legal]	[escribe aqui la fecha de la declaración]





DECLARACIÓN JURADA

ACCIONES AL PORTADOR PERSONA JURÍDICA

Razón social	[escribe aquí la razon social]	
Lugar y fecha de constitución	Jescribe aqui el lugar y fecha de constitucion de la empresa	
Domicilio comercial	[escribe aqui el domicilio comercial de la empresa]	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL		
Nombre completo	[escribe aqui el nombre completo]	
Domicilio actual	[escribe aqui el domicilio real]	
Número de Matrícula de Comercio o documento análogo	[escribe aqui el número de Matrícula de	
Documento de identificación	[escribe aqui el documento de identificación]	

DETALLES DE LAS ACCIONES	
Número total de acciones	[escribe aqui el número total de acciones]
Valor nominal por acción	[escribe aqui el valor nominal por acción]
Valor total de las acciones	[escribe aqui el valor total de las acciones]
Porcentaje de participación patrimonial	[escribe aqui el porcentaje de participación patrimonial]

DECLARACIÓN JURADA

Juro que toda la información declarada en el presente formulario corresponde a la verdad. De comprobarse la falsedad de alguno de ellos, seré sujeto a proceso conforme lo establece el artículo 199 del Código Penal. En tal sentido, autorizo a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas a verificar la información proporcionada y me comprometo en caso de ser requerido a preservar la documentación que sustente lo declarado. El contenido de la presente declaración es de exclusiva responsabilidad del declarante.